



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 019 Barranquilla

Estado No. 85 De Lunes, 13 De Junio De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901920210084100	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Baguer Sas	Deider Alberto Padilla Gutierrez	08/06/2022	Auto Rechaza
08001418901920200038500	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Coocrediangulo	Gustavo Cuesta Cordero, Eliecer Dario Diaz Herrera	08/06/2022	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion
08001418901920220012700	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Seguros Comerciales Bolivar S.A	Luis Alberto Paternina Lara	08/06/2022	Auto Aclara Corrige O Adiciona Providencia
08001418901920220051300	Tutela	Feliciana Henrriquez Medina	Oficina Del Sisben Barranquilla	09/06/2022	Auto Admite

Número de Registros: 5

En la fecha lunes, 13 de junio de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

Secretaría

Código de Verificación

9a81807a-8849-4198-b836-8134e933e28b



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 019 Barranquilla

Estado No. 85 De Lunes, 13 De Junio De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901920220038300	Tutela	Luis Francisco Freyle Uriana	Nueva Eps - Clinica General Den Norte - Personeria Distrital De Salud - Superintendencia De Salud Defensora Del Pueblo	10/06/2022	Auto Concede - Rechaza Impugnacion

Número de Registros: 5

En la fecha lunes, 13 de junio de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

Secretaría

Código de Verificación

9a81807a-8849-4198-b836-8134e933e28b



RADICADO: 0800141890192022-0127-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A
DEMANDADOS: LUIS ALBERTO PATERNINA LARA y LARRY JOSE ATENCIO URBINA

Informe Secretarial:

Señor Juez, a su despacho el presente proceso de la referencia, para informarle que el demandante solicita la corrección del auto que decretó las medidas previas. Sírvase a Proveer.

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.
Barranquilla, ocho (08) de junio de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial y al revisar el auto de fecha cinco (05) de abril de dos mil veintidós (2022) se advierte que en este se incurrió en un error de transcripción en la parte resolutive cuando se indicó el número de cedula del demandado LARRY JOSE ATENCIO URBINA, por tal razón se procederá conforme a lo solicitado por la parte ejecutante y se corregirá el error en de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso.

Por lo anterior se

RESUELVE:

PRIMERO: Corregir el auto de fecha cinco (05) de abril de dos mil veintidós (2022), mediante el que se decretaron las medidas dentro de este proceso, el cual quedará así:

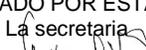
“**PRIMERO:** DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posea o llegare a poseer en las diferentes cuentas de ahorro y corrientes el demandado (a) LUIS ALBERTO PATERNINA LARA identificado (a) con CC 72194566 y LARRY JOSE ATENCIO URBINA identificado (a) con CC 72.009.018, en los siguientes establecimientos financieros: BANCO DE BOGOTÁ, BANCOLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO COLPATRIA, BANCO PICHINCHA, BANCO AGRARIO, BANCO DAVIVIENDA, BANCO POPULAR, BANCOOMEVA, BANCO ITAÚ, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO BBVA, BANCO FALABELLA, BANCO FINANDINA, CITIBANK COLOMBIA, BANCO W S.A, BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA, BANCO MUNDO MUJER, BANCOMPARTIR SA, BANCO SERFINANZA, BANCAMIACOMULTRASAN, SERFINANZA, BANCAMIA SA. Límitese esta medida en la suma de **\$37.928.000**. Líbrese Oficio circular, realizar la respectiva consignación en el Banco Agrario Número de cuenta **080012041028**, a favor del demandante SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A identificado con CC No. 860002180-7; mientras se realiza las implementaciones adecuadas para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 593 numeral 10º en su último inciso del C. G. P. Al consignar cite el número de radicación **0800141890192022-0127-00**.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y secuestro del inmueble de propiedad del demandado LARRY JOSE ATENCIO URBINA identificado con CC 72.009.018, distinguido con Matricula Inmobiliaria N° 040-329627 de la Oficina de Instrumentos públicos de Barranquilla. Líbrese el oficio respectivo comunicando la presente decisión”.

SEGUNDO: Por secretaria líbrese los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Barranquilla, junio de 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N°
La secretaria

DEICY VIDES LOPEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

SICGMA

RADICADO: 0800141890192022-0127-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A
DEMANDADOS: LUIS ALBERTO PATERNINA LARA y LARRY JOSE ATENCIO URBINA

Firmado Por:

Jorge Luis Martinez Acosta
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 028
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **769646001669c21c5c2460f3b04f70a2fed5c349e6e57115e96385f7b9bb6be1**

Documento generado en 09/06/2022 05:54:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Ref: 0800141892021-0841-00

Proceso: Ejecutivo

Demandante: BAGUER SAS

Demandado: DEIDER ALBERTO PADILLA GUTIERREZ

Señor Juez: A su despacho la anterior demanda informándole que no fue subsanada dentro del término. Sírvase proveer.

Barranquilla, 08 de junio de 2022

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA, ocho (08) de junio de dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior informe secretarial, y luego de revisar el presente proceso ejecutivo se constató que este no fue subsanado, razón por la que se procederá a su rechazo.

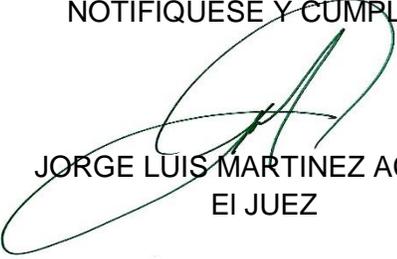
Por lo anterior se

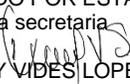
RESUELVE

PRIMERO: Rechazar el presente proceso ejecutivo presentado por BAGUER SAS contra DEIDER ALBERTO PADILLA GUTIERREZ, por no haber sido subsanada.

SEGUNDO: Devuélvanse los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JORGE LUIS MARTINEZ ACOSTA
EI JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Barranquilla, junio de 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N°
La secretaria

DEICY VIDES LOPEZ

Firmado Por:

**Jorge Luis Martinez Acosta
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 028
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **201c2232dd76bf6d3cbb0a1198adf7ec4119e39e260cdda80544c178cb3c87f2**

Documento generado en 09/06/2022 05:54:37 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICADO: 0800141890192020-00385-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA COOCREDIANGULO EN LIQUIDACIÓN
DEMANDADO: GUSTAVO CUESTA CORDERO y ELIECER DARIO DIAZ HERRERA

Informe Secretarial, 08 de junio de 2022.

Señor Juez, paso a usted el presente proceso, en el que se recibió solicitud de seguir adelante la ejecución. Sírvase proveer.

DEICY VIDES LOPEZ
Secretaria

JUZGADO 19 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA. Barranquilla, ocho (08) de junio de dos mil veintidós (2022)

Visto el anterior informe secretarial y al revisar el presente proceso se observa que la COOPERATIVA COOCREDIANGULO EN LIQUIDACIÓN, actuando por medio de apoderada judicial, presentó demanda ejecutiva contra GUSTAVO CUESTA CORDERO y ELIECER DARIO DIAZ HERRERA, como la demanda y el título reunían los requisitos exigidos en los artículos 82, 430 y demás normas concordantes del C.G.P., este despacho, por auto de fecha veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020) libró mandamiento de pago por la suma indicada en la demanda, más los correspondientes intereses moratorios causados desde que se hizo exigible la obligación, hasta que se efectúe el pago total de la misma a la tasa máxima legal permitida y las costas del proceso.

Una vez notificado por estado el auto de mandamiento de pago, el apoderado de la parte demandante inicio las diligencias necesarias para notificar a los demandados, logrando la notificación del demandado ELIECER DIAZ HERRERA por aviso tal como puede corroborarse con la certificaciones expedida por las empresas de mensajería REDEX, quien certificó que el proceso se realizó así:

Dirección de Notificación	Fecha de envío y recibido citación	Fecha envío Aviso de notificación
Manzana 24 lote 6, Barrio Chile, Cartagena	20-11-2020	04-05-2021, documento dejado en el lugar la persona notificada si reside, se rehúsa a firmar (archivo 08)

En cuanto al demandado GUSTAVO CUESTA CORDENO no fue posible notificarlo de manera personal y tampoco por aviso, por ello se dispuso su emplazamiento mediante auto de fecha veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021) y para su notificación, se designó como curador ad-litem a la abogada CARINA MOLINA HERNANDEZ, quien se notificó el día diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022), quien contestó la demanda dentro del término respectivo pero señaló que no se oponía a las pretensiones de este ejecutivo y que se atenía a lo que resultare probado dentro del proceso.

Así las cosas, al estar debidamente cumplidos los términos legales y no existiendo interposición de excepciones de mérito oportunamente, ni recurso alguno contra el auto de Mandamiento de Pago, en el presente proceso, este Despacho procede a dictar auto de seguir adelante la ejecución, tal como lo dispone el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, que establece:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”



RADICADO: 0800141890192020-00385-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA COOCREDIANGULO EN LIQUIDACIÓN
DEMANDADO: GUSTAVO CUESTA CORDERO y ELIECER DARIO DIAZ HERRERA

En virtud, el Juzgado 19 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de GUSTAVO CUESTA CORDERO y ELIECER DARIO DIAZ HERRERA, a favor de la COOPERATIVA COOCREDIANGULO EN LIQUIDACIÓN para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 23 de octubre de 2020.

SEGUNDO: Ordénese el avalúo y remate de los bienes embargados, si los hubiere o los que se lleguen a embargar.

TERCERO Practíquese la liquidación del crédito de acuerdo con el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condénese en costas a la parte demandada; liquídense por secretaria.

QUINTO: Una vez aprobada y ejecutoriada la liquidación del crédito y costas, hágase entrega a la parte demandante de lo retenido y de lo que posteriormente se retenga hasta cubrir la totalidad del valor liquidado, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P., si es del caso y el artículo 2495 del C.C.

SEXTO: Inclúyase en la liquidación de costas por concepto de agencias en derecho, la suma de CIENTO NOVENTA MIL PESOS m/l (\$190.000) equivalentes al cinco por ciento (5%) del capital ordenado en el mandamiento de pago.

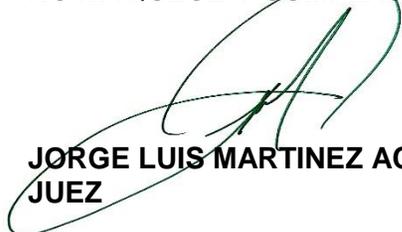
SEPTIMO: Remítase el presente proceso a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución asignado, una vez cumplidos los requisitos de los artículos 2 y 3 del acuerdo No. PCSJA17-1068.

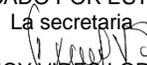
OCTAVO: Por secretaría remítase oficio al pagador de la FIDUPREVISORA, comunicándole que, en lo sucesivo, proceda a consignar los descuentos que se realicen al demandado GUSTAVO CUESTA CORDERO identificado con cedula de ciudadanía No. 73136138 a órdenes de la oficina de apoyo de los juzgados civiles municipales de ejecución, en la cuenta No. 80012041801 del Banco Agrario.

NOVENO: Por secretaría remítase oficio al pagador a COLPENSIONES, comunicándole que, en lo sucesivo, proceda a consignar los descuentos que se realicen al demandado ELIECER DARIO DIAZ HERRERA identificado con cedula de ciudadanía No. 19055098 a órdenes de la oficina de apoyo de los juzgados civiles municipales de ejecución, en la cuenta No. 80012041801 del Banco Agrario.

DECIMO: Por secretaría remítase oficio al pagador de la FOPEP comunicándole que, en lo sucesivo, proceda a consignar los descuentos que se realicen al demandado GUSTAVO CUESTA CORDERO identificado con cedula de ciudadanía No. 73136138 a órdenes de la oficina de apoyo de los juzgados civiles municipales de ejecución, en la cuenta No. 80012041801 del Banco Agrario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS MARTINEZ ACOSTA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Barranquilla, de 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N°
La secretaria

DEICY VIDES LOPEZ

Firmado Por:

**Jorge Luis Martinez Acosta
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 028
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0a6b990692f07c89495c29aa56aacd969dbdc67436e0cbb18c1cf90c347639e**

Documento generado en 09/06/2022 05:54:36 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**